REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **148**

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOOMEVA S.A.
Demandado:	SONIA MARITZA HENAO DUQUE
Radicado:	190014003003-**2024-00030-00**

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por BANCOOMEVA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de SONIA MARITZA HENAO DUQUE, a fin de decidir lo que en derecho corresponda. Luego de revisada la demanda, encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré que cumple los requisitos de la norma, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCOOMEVA S.A., identificado con Nit. 900.406.150-5 y en contra de SONIA MARITZA HENAO DUQUE, identificada con C.C. 25.284.921 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. PAGARE 00000254712

CAPITAL: Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($53.621.885)** por concepto de capital.

INTERESES DE PLAZO: Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y UN PESOS MCTE ($27.230.061)** causados entre el **06 de febrero de 2023** y el **09 de octubre de 2023.**

INTERESES DE MORA: A la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera causados desde el **10 de octubre de 2023** y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO: ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada, conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

CUARTO: Al presente proceso désele el trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

<u>QUINTO:</u> RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, identificado con C. C. No. 91.012.860 y T. P. No. 74.502 C. S. J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL